



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

**DECRETO No.**  
**LXV/EXLEY/0406/2017 I P.O.**  
**UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Local, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Esta Comisión encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en estudio, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al orden cronológico de turno de las propuestas, mismas que se describen a continuación:

I.- Con fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete, la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por medio de la cual propone reformar la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, a fin de crear el Fondo Especial para la Atención de Personas con Discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

**I.1.-** La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a esta Comisión de dictamen legislativo la citada iniciativa a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

**I.2.-** La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*"1.- El Partido Acción Nacional, cumpliendo con su compromiso de buscar el bienestar y mejorar el nivel de vida de todos los Ciudadanos del Estado de Chihuahua, y especialmente aquellos que por alguna razón se encuentran en una situación de desigualdad o vulnerabilidad, redoblar esfuerzos al respecto, y aunque sabemos que existen muchas metas por alcanzar en este rubro, seguimos trabajado por la igualdad de condiciones.*

*2.- Ahora bien, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables quiero contribuir a reducir y acortar la brecha para que más beneficios lleguen a las personas que sufren alguna tipo de discapacidad, dando seguimiento a los acuerdos suscritos por nuestro país, a los tratados internacionales que, al ser ratificados por el Senado de la República, se convierten en*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*obligatorios, tal y como lo consigna el Artículo 1º de la Carta Magna:  
"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los  
derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados  
internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de  
las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse  
ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta  
Constitución establece".*

*Estas reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el  
día 10 de junio del año 2011, dando a los Derechos Humanos un lugar  
de privilegio Constitucional y al lado de los citados Tratados  
Supranacionales considerados como obligatorios.*

*3.- Cabe hacer mención que el Estado Mexicano ha ratificado a lo  
largo de su historia Constitucional, múltiples y muy diversos temas con  
la suscripción de alrededor de mil quinientos instrumentos de esta  
naturaleza, por tal razón se afirma y se acredita su espíritu derecho  
humanista, pues en caso de que las normas internas de cualquier  
Estado Nacional suscriptor, existe organismos como la Corte  
Interamericana de Derechos Humanos, la que ejerce el Control de  
Convencionalidad, e inclusive dotada de facultades jurisprudenciales  
para su ejercicio.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

4.- En el contexto la accesibilidad es un derecho que muy poco se da en nuestras ciudades al limitar la movilidad de las personas con discapacidad. Un claro ejemplo de esto se da cuando el transporte público no está adaptado para sus necesidades o cuando los Bancos no adecuan la altura de sus ventanillas para usuarios de sillas de ruedas o personas de talla baja, cuando los restaurantes de comida rápida están diseñados para hacer filas de pie; o de cuando los edificios públicos que, antes que ser modificados para su accesibilidad, preferimos que sean parte de un "PATRIMONIO CULTURAL", dando más valor a lo material que a su funcionalidad. Y qué decir de las personas con discapacidad visual, las cuales tienen que batallar día a día en su movilidad al vivir en un país donde el braille o la tecnología apropiada no son utilizadas y mucho menos son materia de enseñanza en las aulas. Es el mismo caso del Lenguaje de Señas Mexicana (LSM), indispensable para las personas sordo mudas, que lamentablemente tampoco es utilizado por las empresas, ni tienen personal capacitado para atender este sector.

5.- Lo anterior nos lleva a profundizar un poco en estos temas, ya que el pasado 3 de diciembre se celebró el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con eventos que se dieron en el marco de actividades y acciones que se llevaron a cabo para conmemorar este día, en la lucha constante para lograr un efectivo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en nuestra Entidad.*

*6.- En ese sentido, podrán existir muchas campañas encaminadas al respeto de los derechos de las Personas con Discapacidad, pero si no se atienden de raíz la falta de respeto y sensibilización hacia ellas, no habrá grandes avances o cambios pues estamos hablando de que requerimos cambios culturales fuertes. Hoy en día es muy común que la ciudadanía en general, sin ningún reparo, ocupe las banquetas para comercio, estacionamiento, aparador, jardinería, etc., menos para el fin para el que fueron construidas, y es que por ellas transitan usuarios de silla de ruedas, personas que utilizan alguna ayuda para su movilidad como bastones o andaderas, personas con discapacidad visual y, en sí, toda persona considerada como peatón.*

*Peor aún, aquellas personas que ocupan los cajones de estacionamiento destinados exclusivamente para las personas con discapacidad, sin necesitarlos o sin el permiso correspondiente o ciudadanos que obstruyen las rampas de libre acceso, pues qué hacer cuando no sólo la autoridad, sino los mismos ciudadanos son quienes no permiten el efectivo goce de derechos a las personas con alguna discapacidad.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

7.- Si bien es cierto que la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, sanciona como graves las conductas antes referidas, y establece multas con montos bastante altos, como media para mitigar la presencia de este tipo de conductas por parte de la ciudadanía, también es cierto que, en tanto se logra la erradicación de estas conductas y una mayor concientización de la sociedad en general, debemos seguir reforzando acciones y programas en beneficio de este grupo vulnerable.

8.- Es por ello que, la presente propuesta pretende crear un Fondo Especial para la Atención de Personas con Discapacidad, a partir de las infracciones viales que se cometan por los automovilistas que no cuenten con el permiso correspondiente para estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad, o bien teniéndolo hagan mal uso de él; o por aquellos que se estacionen frente a rampas especiales de acceso a las banquetas diseñadas especialmente para personas con discapacidad.

9.- La propuesta de reforma es a la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, cuya pretensión normativa es crear, a partir del cobro de las infracciones que se cometan en perjuicio de las personas con discapacidad en todas las modalidades que se encuentran establecidas en la Ley de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

*Vialidad y Tránsito del Estado, a efecto de destinar recursos para hacer posible el desarrollo integral de las personas con discapacidad y lograr la equiparación de oportunidades a través de las medidas establecidas en la ley de la materia en su artículo cuarto que entre otras contempla la integración social, educación y salud.*

*10.- De esta manera los ingresos del Estado no se verán reducidos por la adopción de estas medidas, y al mismo tiempo, si los ciudadanos cometen de manera permanente este tipo de conductas antijurídicas en perjuicio de las personas con discapacidad, tal vez las sanciones pecuniarias serán más adecuadas para inhibirlas de una vez por todas, beneficiándolos de una manera permanente y por supuesto, con las medidas de fiscalización que acrediten su buen uso."*

**II.-** Con fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de crear la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua.

**II.1.-** La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

Estado, turnó a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa a efecto de proceder al estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

**II.2.-** La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*"El proyecto de decreto que se propone para la promulgación de la **Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua**, se elaboró para armonizar la Ley vigente de atención a las personas con discapacidad, con los principios y derechos que son Ley Suprema para el Estado Mexicano:*

- 1) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- 2) *Declaración Universal de Derechos Humanos*
- 3) *Convención Americana de los Derechos Humanos*
- 4) *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*

*La Iniciativa planteada es una transformación del entendimiento del objeto de la ley para las personas con discapacidad. Con la promulgación de esta Ley se va a transitar de la asistencia social a una visión de derechos para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad. Este cambio es de fondo pues deja de verse al*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*beneficiario de la ley como un objeto de asistencia social, para convertirlo en un sujeto de derechos.*

*Las personas, por el simple hecho de serlas, deben tener la capacidad de hacer exigibles derechos que se consideran mínimos indispensables para poder garantizar la totalidad de sus derechos autosuficientemente y que se identifican como los derechos sociales. Las personas con discapacidad además de estos derechos sociales, requieren de otro conjunto de derechos que le aseguren una igualdad sustantiva para su inclusión en todos los planos de la vida social, estos derechos los identificamos como los derechos para la inclusión.*

*El proyecto de decreto retoma de la ley vigente los elementos asistenciales y responsabilidades concretas de distintas áreas de la administración pública estatal y municipal, para complementarlos con un esquema de garantía los derechos que aseguran la inclusión de la persona con discapacidad.*

*En la Ley se plantea un sistema para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad. Este sistema se concibió como un complemento que se entremezcla con los sistemas para la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*planeación democrática del Estado de Chihuahua y el de desarrollo social y humano y atendiendo las siguientes normas:*

- 5) *Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua. (de esta ley se analizaron y tomaron las facultades y derechos vigentes).*
- 6) *Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.*
- 7) *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.*
- 8) *Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.*
- 9) *Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.*
- 10) *Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.*
- 11) *Ley General para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad.*
- 12) *Ley General de Desarrollo Social.*
- 13) *Ley de Planeación.*
- 14) *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*Los Criterios adicionales que se consideraron ejes para la Iniciativa de Ley propuesta son:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- a) *Establecer medidas de apremio ante la posibilidad de que una persona pueda perder la salud y adquirir una discapacidad permanente por la falta de un medicamento o de un procedimiento.*
- b) *Incluir los derechos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad responsabilidad de la Entidad Federativa y los Ayuntamientos.*
- c) *Atender las observaciones que fueran pertinentes al informe de México del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas.*
- d) *Establecer una instancia de planeación de políticas públicas con participación ciudadana.*
- e) *Establecer un mecanismo que permita la incidencia de la sociedad en los procesos de construcción de la política pública.*
- f) *Asegurar la exigibilidad de los derechos, todos los derechos.*
- g) *Establecer las responsabilidades que hagan posible la ley.*  
*La propuesta de decreto se integra por cuatro Títulos:*
  - i. *Disposiciones generales.*
  - ii. *Sistema para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.*
  - iii. *De los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Distribución de Competencias, y*
  - iv. *Acceso a la Justicia.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

<i>Título</i>	<i>Artículos</i>	<i>Descripción</i>
1	1	<i>Carácter general y reconocimiento de derechos</i>
	2	<i>Observancia de la Ley</i>
	3	<i>Definiciones</i>
	4	<i>Lengua de Señas Mexicano</i>
2	5	<i>Definición del Sistema</i>
	6	<i>El objeto del Sistema</i>
	7	<i>Estructura del Sistema</i>
	8	<i>Definición del Consejo para el Desarrollo e Inclusión en el Estado de Chihuahua</i>
	9	<i>Integración del Consejo</i>
	10 – 13, 15,	<i>Reglamentaciones</i>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

	14	Facultades del Consejo
	16 - 18	Funciones de los administradores del Consejo
	19	Definición del Mecanismo Consultivo para la Participación Ciudadana
	20	Facultades del Mecanismo
	21	Consejo Técnico del Mecanismo
	22 - 25	Reglamentaciones
	26	Área Ejecutiva para la Participación Ciudadana
	27	Derechos que la Ley Protege
	28	Derechos Sociales
	29	Discapacidad como característica de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

		<i>diversidad humana y perspectiva de discapacidad</i>
	30	<i>Concurrencia para la multidimensionalidad de vulnerabilidades</i>
	31	<i>Edo y Municipios garantizarán con políticas públicas</i>
	32 -	<i>Facultades de Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos</i>
	33	<i>Promoción de cultura de discapacidad</i>
	34	<i>Plan Estatal de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad</i>
	35	<i>Secretaría de Desarrollo Social</i>
	36	<i>Sistema Estatal de</i>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

		Salud
37		Hacienda
38		Secretaría de Educación y Deporte
39		Definición de Educación Especial
40		Secretaría de Educación y Deporte y Asistencia Pública
41		Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Los Ayuntamientos
42		Autoridades de Transporte
43		Autoridades de Tránsito
44		Trabajo y Empleo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

		<i>para personas con Discapacidad</i>
	45	<i>Secretaría de Cultura</i>
	46	<i>Derechos Políticos</i>
	47	<i>Capacidad Jurídica y Acceso a la Justicia</i>
	48	<i>Igualdad Sustantiva ante la justicia</i>
	49	<i>Asesoría jurídica gratuita</i>
	50	<i>Medidas de protección</i>
<i>Transitorios</i>	<i>I</i>	<i>Entrada en Vigor</i>
	<i>II</i>	<i>Abrogación de la ley anterior</i>
	<i>III</i>	<i>Plazo de 180 días naturales para entrada en vigor de reglamentos</i>
	<i>IV</i>	<i>Sin impacto presupuestal</i>





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*inmediato*

*Con este articulado se pretende establecer un sistema para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad que representa una innovación porque reestructura la participación social en la acción gubernamental como la ruta para lograr la plena vigencia de los derechos y transversalizar una perspectiva de discapacidad.*

*En la constitución del sistema se advierten dos dimensiones de trabajo y dos niveles de participación, que corresponden con: 1) el modelo de planeación para el desarrollo e inclusión y 2) La programación presupuestal anual establecidos en las leyes vigentes para estos efectos.*

*El objetivo es empatar la Ley con los ciclos de planeación y programación que ya se encuentran regulados y que dictan la acción de gobierno con la elaboración de planes operativos anuales, para permitir la participación de las organizaciones y de las personas con discapacidad en estos ciclos a través de una consulta al catálogo de actividades del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.*

--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

<p><i>Pleno del Consejo (el consejo es una "parte o subcomisión" de la comisión interinstitucional que establece la ley de desarrollo, con la representación de las organizaciones de personas con discapacidad. Es un órgano paritario, con voto de calidad del presidente del consejo y con veto del Gobernador.</i></p> <p><i>Aprueba planes de mediano y largo plazo,</i></p>	<p><i>Mecanismo de Participación</i></p> <p><i>Consulta para la elaboración de los programas operativos anuales, anteproyectos de presupuesto de egresos y el proyecto de presupuesto de egresos</i></p> <p><i>Cabe señalar que en el proyecto se establece que se hará por convocatoria, lo que se consulta es todo el catálogo de</i></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

<p><i>Acuerda concurrencias, aprueba programas de concurrencia y de acción</i></p>	<p><i>actividades.</i></p> <p><i>El proceso posterior es sobre lo opinado. Si no hay opiniones no pasa nada y si hay opiniones se inicia un proceso (que no está en la ley y deberá incluirse en el reglamento) para que las opiniones sean llevadas por el mecanismo a las áreas de planeación, y se incluyan o se emita una respuesta de por qué no. También se contempla la audiencia.</i></p>
<p><i>Presidente y dos</i></p>	<p><i>Consejo Técnico</i></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*Secretarios*

*Se encargan de la  
operación de los  
acuerdos y de la  
coordinación de  
políticas en lo  
general.*

*Aprueba los  
lineamientos  
técnicos e integran  
el trabajo de  
consulta para  
presentar los  
resultados de modo  
adecuado para que  
las áreas de  
planeación de los  
entes públicos  
puedan incluir las  
propuestas o emitan  
una respuesta  
fundada de las  
razones que  
impidieron fuera  
incluida en el  
proceso de  
planeación anual*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

	<p>La Dirección Ejecutiva es la responsable de realizar las consultas e integrar los resultados para ser tomados en cuenta por las distintas áreas en el proceso de programación y presupuesto.</p>
--	---

*En la forma de entender los derechos también se hace una armonización, especialmente con la ley de desarrollo social y humano. El primer criterio para esta armonización es la conceptualización que se ha hecho los derechos sociales, que se conocen también como "derechos para el desarrollo" o "derechos llave" y que se relacionan directamente con las mediciones de pobreza y marginación (Salud, educación, seguridad social, empleo, vivienda, alimentación, deporte).*

*El segundo bloque de derechos es los que aseguran la inclusión de las personas con discapacidad, además de los derechos sociales. Estos*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

*derechos se definieron a partir de las convenciones y las Ley general para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad. Para garantizar estos derechos se establece un marco de facultades y obligaciones.*

*La accesibilidad y el diseño son una prioridad también para esta Ley y se establece la obligación de un reglamento de accesibilidad y diseño universal. También se incluye un capítulo de derechos políticos.*

*Los Títulos Segundo y Tercero, en conjunto, establecen un esquema de exigibilidad de derechos, pues establece claramente qué derechos son indispensables para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad y un mecanismo para transversalizar en todas las políticas públicas la perspectiva de discapacidad.*

*El sistema, debe ser administrado por un consejo para el desarrollo e inclusión de personas con discapacidad, Así como de un mecanismo consultivo, ambos para la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad. En el Registro se contempla la participación paritaria de funcionarios titulares de áreas clave y la representación de las organizaciones bajo un principio territorial y también atendiendo las categorías generales de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

*discapacidad, su función es esencialmente de coordinación general y planeación estratégica a mediano y largo plazo.*

*El mecanismo consultivo en contraste es abierto para la participación ciudadana y de las organizaciones, sin restricción o requisito de representatividad. Su administración y dirección corresponde a un consejo técnico que cuenta con la presencia de funcionarios de las secretarías de desarrollo social, hacienda y de la coordinación ejecutiva, además de 5 académicos o especialistas en discapacidad.*

*Su objetivo es abrir la participación ciudadana a los procesos de programación y presupuesto anual, de tal forma que la dinámica de gobierno contemple la opinión y cuente con la asesoría de las personas u organizaciones de y para personas con discapacidad. El mecanismo se funda y atiende los derechos de a participar y de petición con el que cuenta la ciudadanía y que se establece en el artículo 8vo. de la constitución federal.*

*El Título Cuarto es sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica, la garantía de acceso a la justicia y la institución de un modelo de asistencia en la toma de decisiones. Con este elemento vamos a tener alternativas de protección a personas con discapacidad*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

*adicionales a la tutela establecida en el código civil. Con la promulgación de esta Ley se contemplará un matiz más amplio para la capacidad jurídica, comparada con la interdicción que es un blanco y negro en la tutela de la persona con discapacidad.*

*En este Título se plantean también medidas de protección urgentes, para casos concretos y que son exigencia de las organizaciones de personas con discapacidad, observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estas medidas en realidad no son nuevas y en la actualidad están previstas en la Ley de Asistencia Social del Estado y es una institución operante. La aportación de la Ley es establecer con claridad la facultad del procurador social y de sus subprocuradores la facultad para dictar estas medidas urgentes en casos específicos de riesgo a la salud, la integridad o ante actos de violencia.*

*En los artículos transitorios se contemplan la entrada en vigor, la derogación de la ley ahora vigente, temporalidades para el cumplimiento de algunos imperativos y la previsión para que estas nuevas obligaciones sean atendidas con el presupuesto actualmente asignado, pero la responsabilidad de ir programando progresivamente los recursos necesarios para la vigencia plena de la presente ley.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*Tengo pleno conocimiento de la existencia del decreto Numero 1570/2016 de la Ley para La Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, realizado dentro de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este H. Congreso, sin embargo aclaro, no se promulgo, no fue publicitado y por tanto no entro en vigor, decreto que con la presente Iniciativa de Ley quedara igualmente derogado.*

*Es por todo esto, que el Partido Acción Nacional formula ante esta Honorable y Alta Asamblea INICIATIVA CON CARACTER DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."*

**III.-** Con fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, los Diputados Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron iniciativa por medio de la cual proponen crear la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

**III.1.-** La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

Estado, turnó a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa a efecto de proceder al estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

**III.2.-** La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*"La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en diciembre de 2006, señala que es su propósito "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente." La presente iniciativa tiene la misma finalidad al presentarse como insumo para la creación de la normativa estatal en la materia.*

*Toda persona debe poder disfrutar de la totalidad de derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, asegurando así la posibilidad de que cada individuo pueda alcanzar su máximo potencial humano. De esta forma lograremos la construcción de una sociedad inclusiva, sana y productiva, la cual nos permitirá conseguir un desarrollo sostenible y generalizado.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*El Estado y la sociedad en conjunto y como aliados debemos buscar eliminar cualquier tipo de discriminación, así como valorar y respetar a cada ser humano. Es necesario promover una legislación que atienda las necesidades de las personas con discapacidad en igualdad sustantiva y con consciencia de la diversidad existente, promoviendo una activa participación en su entorno físico, social y ambiental.*

*De acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en mayo de 2011, las personas con discapacidad son aquellas que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.*

*Para la comprensión de la condición de discapacidad es necesario partir del entendimiento de la misma como algo complejo, dinámico y multidimensional, en la cual se debe buscar equilibrar la perspectiva individual y médica a la estructural y social. Es entonces cuando la discapacidad se entiende como la interacción dinámica de las*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

*condiciones de salud y los factores contextuales tanto personales como del entorno.*

*La accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, educación, información y las comunicaciones es de gran importancia para que éstas puedan desarrollarse plenamente. Cuando no es así se propicia la vulnerabilidad de este sector exponiendo a las personas a situaciones de riesgo tales como: violencia, abuso, abandono, negligencia, explotación, entre otros; tanto dentro como fuera del hogar, particularmente en mujeres y niños.*

*La población con algún tipo de discapacidad constituye un porcentaje significativo de la población mundial, nacional y estatal, el cual debe ser integrado a las estrategias de desarrollo.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que un 15% de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad, de acuerdo al INEGI, en México 5 millones 739 mil 270 personas tienen algún tipo de discapacidad, de las cuales, más de 186 mil viven en el Estado de Chihuahua. Históricamente, según datos que emanan del Reporte Global de Discapacidad, elaborado por la OMS en conjunto con el Banco Mundial, las personas con discapacidad y sus familias tienen*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

*mayor probabilidad de sufrir problemas económicos y sociales, viéndose excluidas y discriminadas de manera generalizada de la comunidad, ya sea debido a la estigmatización directa o a la falta de consideración de sus necesidades en el diseño de políticas públicas, programas y servicios.*

*Se vuelve esencial dedicar mayores esfuerzos a la elaboración y aplicación de mecanismos que promuevan la igualdad y brinden las oportunidades necesarias para mejorar la productividad y capacidad de innovación de las personas con discapacidad. Esto nos lleva al mejoramiento de su calidad de vida, disminuyendo las múltiples barreras que componen la discapacidad como factor, tales como el entorno, las instituciones, las actitudes, la información y la comunicación."*

*Es a partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el primer instrumento universal amplio de derechos humanos con un enfoque particular, que se genera un cambio paradigmático en las actitudes y perspectivas respecto a la discapacidad.*

*El espíritu de este cambio se ha visto materializado en diversos países a partir de la ratificación de la Convención y la armonización de sus*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*leyes generales y estatales con dicho documento. En su artículo cuarto, la Convención establece que los países que se unan a la Convención se comprometen a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en la misma, y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación.*

*En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es un ejemplo de los esfuerzos realizados para armonizar la normativa nacional con la internacional; reconociendo, tal como lo hace la Convención, la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.*

*Sin embargo, la discriminación, intolerancia y exclusión social que enfrentan las personas con discapacidad en nuestro país constituyen uno de los mayores desafíos para lograr su bienestar, dejando a este grupo de la población en un estado de vulnerabilidad. La falta de acceso en igualdad sustantiva a la educación, trabajo, salud y sistemas de apoyo legales y sociales, es señalada como un reto*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*importante para cerrar la diferencia de oportunidades que este sector de la población enfrenta.*

*En la búsqueda de un México inclusivo, y teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, se debe garantizar la igualdad de oportunidades; esto mediante el empoderamiento de los grupos vulnerables, la protección a sus derechos humanos y su participación en la comunidad.*

*Dentro de las observaciones finales sobre el informe inicial de México, emitidas en octubre de 2014 por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se encuentra que "el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos en el ámbito del proceso de armonización legislativa con la Convención (...)". Lo anterior con la finalidad de que se elimine la terminología derogativa de los derechos de las personas con discapacidad en todos los estados federales, se propicie la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la implementación y seguimiento de la Convención, y se asegure que las opiniones de dichas organizaciones sean consideradas adecuadamente.*

*Bajo el mismo contexto es necesario que los diferentes estados que integran nuestro país se unan a los esfuerzos liderados por la nueva*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

*normativa nacional, a través de la actualización de la normativa estatal en la materia, con la finalidad de obtener herramienta útiles y prácticas que permitan sumar voluntades y brindar certeza a la ciudadanía en la defensa de sus derechos, impulsando un ambiente inclusivo y promoviendo una vida digna, así como el fortalecimiento y la propia armonización.*

*La Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, publicada en el año 2004 y vigente a la fecha, ha quedado desfasada ya que en ésta no se contemplan aspectos que la legislación nacional e internacional exigen, como es el caso de los principios rectores de la Convención. Aún cuando la ley vigente sienta las bases para la atención de las personas con discapacidad en temas como infraestructura, educación, capacitación, empleo y salud, no se observan necesidades e inquietudes actuales de este sector de la población, tampoco se han modificado aspectos esenciales que permitan su plena participación en sociedad. Resulta de esta forma apremiante e indispensable la renovación y actualización estatal.*

*Con el presente instrumento se busca sumar al estado a los esfuerzos emprendidos desde la esfera nacional e internacional, promoviendo la participación positiva de las personas con discapacidad en la*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*sociedad chihuahuense, así como también la protección a sus derechos humanos, libertades fundamentales y la garantía a una vida digna.*

*La nueva Ley se armoniza con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011; la Convención Internacional sobre de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el gobierno mexicano en 2007; y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual firmó el gobierno mexicano en marzo de 2007. Es de este modo que se colinda en propuestas de solución a la serie de retos que enfrentan las personas con discapacidad en el estado de Chihuahua; no desde una perspectiva de asistencialismo ni paternalismo, sino desde una visión de respeto a los derechos humanos, promoviendo su inclusión y participación activa, tanto en su entorno físico como en el social.*

*Buscando ser una normativa gestora más que asistencialista, el objetivo de la Ley es que las personas con discapacidad cuenten con las herramientas necesarias para que ellas mismas puedan buscar su propio desarrollo; como ejemplo de dichas herramientas encontramos, en materia de educación, la potencialización de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*capacidades, apertura de sistemas educativos, implementación de educación inclusiva con equipos interdisciplinarios técnicamente capacitados.*

*En salud, se impulsa la rehabilitación y habilitación, incluyendo la salud sexual y reproductiva. En asistencia social, se fomenta la supervisión por parte del consejo en la apertura de establecimientos especializados en la materia, protección en situación de abandono, pobreza o marginación. En materia de trabajo y empleo se promueve la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo. En tema de libertad de expresión, opinión y acceso a la información se fomenta el uso de instrumentos de difusión y aplicación, teniendo en cuenta la singularidad de la discapacidad de los individuos."*

*El principal propósito del presente proyecto es brindar a las personas con discapacidad y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan para, con y por las personas con discapacidad, una herramienta eficiente, sensible y positiva que permita la universalidad y la no discriminación. Es importante reconocer y agradecer la gran tarea que han desempeñado al luchar de forma incansable por los derechos y garantías de las personas con discapacidad. En un esfuerzo conjunto, y durante años de trabajo, proporcionaron la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*materia sustantiva y la esencia normativa que funge como base de la presente propuesta.*

*Es así como la materia de sustento, es complementar la agenda pública con un modelo de desarrollo social transversal, señalando que el problema subyace en las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados, así como para garantizar que los requerimientos de las personas con discapacidad se tengan presentes y sobretodo, tomados en consideración dentro de la organización social.*

*La principal batalla de la inclusión no es la normalización de las personas que presentan una discapacidad, sino de una sociedad carente de los aspectos fundamentales para hacer frente a las necesidades de todas las personas, por lo que la solución ante dicha problemática tiene sus cimientos en la búsqueda y obtención de la inclusión, a través de la igualdad de oportunidades, en donde resultan indispensables una serie de medidas específicas que ponen énfasis en la eliminación de barreras, la educación inclusiva, la accesibilidad, el diseño universal, los ajustes razonables y la transversalidad de las políticas públicas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

*Complementariamente, es necesario ampliar el concepto de la accesibilidad con el propósito de no acotarlo en exclusiva a los medios y mecanismos para acceder al entorno físico, sino como una condición necesaria para el ejercicio de todos los derechos. La incorporación al proyecto del principio de Progresividad Presupuestal, responde a la garantía de los recursos destinados a programas, proyectos y acciones destinados a la materia que regula la presente Ley y coadyuvar en el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, sin que se vea afectado por situaciones externas o de voluntad.*

*Inciendo en la reestructura administrativa de las políticas públicas en la materia, se encuentra el cambio de naturaleza jurídica que se le otorga al actual Consejo Estatal Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad como la innovación en el modelo de atención y de participación ciudadana, señalando que no solamente se modificaría su denominación, sino de manera sustancial sus funciones y atribuciones, ya que propone la constitución de un organismo desconcentrado, con autonomía técnica y de gestión para la formulación de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de discapacidad, al igual que para promover, fomentar y evaluar la participación de los sectores público y privado en aquellas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

*Vinculado a este punto, también destaca la conformación que se propone para dicho cuerpo colegiado, pues en la vigente Ley solamente se da participación a la sociedad civil organizada con un número de seis vocales y en el proyecto que nos ocupa se incrementa a diez, que deberán ser electas mediante convocatoria pública, por un término de tres años, con posibilidad de ser ratificadas por un periodo igual.*

*Dentro del proyecto se contemplan como parte de la administración y de la institucionalización de las políticas públicas estatales la Secretarías de Desarrollo Social; Salud; Hacienda; Educación y Deporte; Cultura; Comunicaciones y Obras Públicas; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Urbano y Ecología, al igual que el DIF Estatal.*

*Como se ha señalado, el objetivo primordial del proyecto es avanzar de un modelo asistencialista a uno de desarrollo, sin embargo, conocedores de la situación socioeconómica, es necesario que esta evolución sea programada y sistemática, de manera que aquellas personas en situación socioeconómica desfavorable cuenten con un apoyo gubernamental en tanto se puedan proveer de una*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

*capacidad adquisitiva suficiente por sus propios medios, ello a través de las instancias correspondientes.*

*El 27 de noviembre de 2014, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la Sexagésima Cuarta Legislatura presentaron Iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual propusieron crear la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, adhiriéndose todas las fracciones parlamentarias representadas en ese periodo constitucional. La misma fue estudiada dentro de las comisiones unidas de Desarrollo Social y Especial de Grupos Vulnerables, las cuales, presentaron al Pleno de este H. Congreso el dictamen correspondiente el 22 de septiembre de 2016 aprobándose por unanimidad de las y los Diputados presentes. Sin embargo, el Poder Ejecutivo no cumplió con los plazos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ante la presentación de una nueva iniciativa de Ley en la materia por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para su estudio, es que esta Fracción plantea la presente iniciativa para integrarse a las mesas técnicas de estudio que luego darán lugar a foros de consulta y que tendrán como resultado el proporcionarle a las y los Chihuahuenses el instrumento legal en materia de inclusión a las personas con discapacidad que se necesita y que por tanto tiempo han esperado."*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Históricamente la concepción jurídica otorgada a las instituciones, conductas humanas y a ciertas condiciones o circunstancias específicas de las personas, ha estado sujeta a las características socioculturales imperantes en cada época y lugar en que se les sitúe.

En este contexto la discapacidad no es la excepción y si bien es cierto que ha estado presente en la humanidad de manera ancestral, también lo es que la manera de percibirla ha sido de lo más variada, sin embargo, una de las notas distintivas que se puede percibir en toda época, consiste en el hecho de estar vinculada a dos cuestiones específicas, concretamente a prácticas discriminatorias y a la opresión de que son objeto quienes viven en carne propia dicha condición.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

Para estar en aptitud de vislumbrar lo señalado con antelación, resulta indispensable abordar, aunque de manera somera, las notas distintivas que permiten identificar los diferentes modelos que han servido como pilar a lo largo de la historia para dar tratamiento a la discapacidad y cuyo reflejo se ha plasmado en el ámbito jurídico de cada cultura, incluido el derecho consuetudinario.

Así pues, encontramos en primer término el modelo de prescindencia que puede identificarse con las sociedades en que se concebía a la discapacidad como una marca del pecado cometido por ascendientes o familiares y por ello tenía un matiz religioso, al afirmarse que se trataba de un castigo impuesto por alguna deidad.

La consecuencia inherente de lo señalado, se reflejaba en la exclusión social de la persona con discapacidad pues era relegada de toda actividad, prescindiendo de ella. Uno de los ejemplos más claros de tal situación se encuentra en la antigua civilización griega, con una larga tradición en cuanto a la formación militar obligatoria de sus ciudadanos, así como por una exacerbada preocupación por la perfección física de sus habitantes, aspectos que hacían inadmisibles el desarrollo de personas con dicha condición en las actividades de la época.

Otro ejemplo palpable es la civilización romana, en donde el nacimiento de las personas con discapacidad se imputaba como un mal presagio y advertencia de que la unión con sus dioses se encontraba rota, aunado a que dicha sociedad estaba basada en la explotación de mano de obra de esclavos en grandes





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

unidades rurales y en la expansión de su imperio para obtener prisioneros y una mayor extensión territorial.

Quizá estos motivos fueron elementos importantes que permitieron aceptar socialmente el infanticidio, al amparo del derecho que poseían los páter familias para decidir sobre la vida de sus hijos e hijas con base en lo previsto en la Ley de las Doce Tablas. Este aspecto cobra relevancia pues a los niños considerados como débiles o enfermos se les arrojaba al río Tíber o bien, se les empujaba de la roca Tarpeya junto personas adultas o con discapacidad adquirida, para su muerte.

Otro ejemplo palpable de lo acontecido en el Imperio Romano es la vida misma del Emperador Claudio previa a su llegada al trono, de quien se afirma recibió toda clase de malos tratos por aquellos que conformaban la nobleza, ello como consecuencia de su mala condición de salud, su apariencia poco atractiva y la torpeza de sus movimientos, que de inicio propiciaron el que fuera declarado como una persona incapaz para la vida pública, es decir, no apto.

Durante la Edad Media, periodo que puede ser identificado a partir de la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476, hasta el momento en que fue tomada Constantinopla por los Otomanos en 1453, se puede señalar el surgimiento de un submodelo asociado a la marginación que se advierte del trato otorgado a las personas que presentaban alguna discapacidad, pues en automático eran etiquetadas como parte de ciertos grupos asociados a las personas pobres,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

marginadas o carentes de privilegios, cuyo sello evidente era la exclusión de la sociedad; sin embargo, también se debe señalar que este periodo se vio fuertemente influenciado en la vida política, social, económica y cultural por el cristianismo, situación que imprimió ciertos matices.

De tal suerte que ello permitió poner en cierta medida un freno al infanticidio mediante su prohibición y por otro lado, subsistió la creencia de que la discapacidad era una marca del pecado.

En esta época las personas que padecían determinadas enfermedades psíquicas y neurológicas como la esquizofrenia y la epilepsia, fueron motivo de persecución y de castigo al considerarse que habían sido poseídas por el demonio y, por ende, el tratamiento consistía en someterlas a la práctica de exorcismos, concluyendo en gran parte de los casos con su muerte al enviarlos a la hoguera para la purificación de su alma.

En la época moderna surge el denominado modelo rehabilitador, también conocido como modelo médico, que se desarrolla a partir de la terminación de la Primera Guerra Mundial a consecuencia del gran número de jóvenes con secuelas físicas y psíquicas adquiridas durante dicho conflicto bélico.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

En este aspecto destaca Gran Bretaña, pues alrededor de ciento veinte mil personas recibían subsidios gubernamentales por discapacidades psíquicas adquiridas en el campo de batalla.

Al respecto se debe señalar que el eje toral del modelo en comento consiste en lograr u obtener la "normalización" de las personas con discapacidad para lograr una funcionalidad en la sociedad a la que pertenecen, a pesar que ello solamente implica el enmascaramiento de la diferencia existente entre toda persona, concretamente de las limitaciones que poseen.

Un aspecto que no debe pasar desapercibido consiste en el hecho de que fue en 1919 cuando se creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tuvo una influencia decisiva en los países para la expedición de leyes o disposiciones encaminadas a lograr la protección de los derechos de las personas con discapacidad, independientemente de que esta fuera congénita o adquirida, destacando en su actuación por el énfasis en cuanto a la promoción y desarrollo de programas encaminados a lograr la rehabilitación de los diferentes tipos de discapacidades.

En cuanto al tercero de los modelos, también identificado como modelo social, se caracteriza por partir de la premisa de que toda causa que da origen a la discapacidad no reside en los aspectos religiosos o físicos, sino que son de carácter preponderantemente social. De tal suerte que se trata de un fenómeno por demás



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

complejo que no se debe acotar a un atributo de la persona, sino por el contrario, debe visualizarse como el resultado de un conjunto de condiciones que obedecen a factores de orden contextual, es decir, no se trata de algo intrínseco de las personas, sino en todo caso del medio en que se desarrollan.

Ante dicha premisa se requieren como respuestas tanto modificaciones como adaptaciones, pero a partir de la comunidad y su entorno, con el propósito de que las personas con discapacidad puedan lograr una participación plena en la totalidad de las dimensiones de la vida.

Este modelo o forma de visualizar la discapacidad encuentra sustento en los pilares, principios y valores que han permitido el desarrollo de los derechos humanos, que conllevan a lograr la consolidación del respeto por la dignidad humana, la igualdad, la libertad y el desarrollo, a partir de una verdadera inclusión social, aunado a otros cimientos como son la vida independiente, la no discriminación, la accesibilidad y el diseño universal del entorno, así como el diálogo, entre muchos otros más.

Por tanto, quienes han impulsado el modelo de referencia sostienen la afirmación de que el único, real y verdadero problema se encuentra en las limitaciones de la propia sociedad que imposibilita la prestación de servicios adecuados, conjuntamente con la ausencia de capacidad para poder garantizar que los requerimientos de las personas con discapacidad se tengan presentes y sean



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

tomados en consideración dentro de la organización social en que conviven y se desarrollan las personas.

Un dato que resulta de interés, consiste en identificar el momento en que surge la corriente conceptual que aquí se aborda, resultando que los primeros vestigios de esta nueva visión datan de finales de la década de 1960, esencialmente en los Estados Unidos e Inglaterra, a partir de los movimientos sociales encabezados por personas con discapacidad, concretamente las que vivían institucionalizadas y que tomaron la determinación de buscar un verdadero cambio político en aras de modificar su situación.

Fue tal el eco obtenido por los partidarios de esta corriente que a ella se sumaron un gran número de personas como impulsores de la misma, generando un amplio frente en contra del estatus que hasta ese momento se les había otorgado al considerarlos ciudadanía de segunda clase.

El primer paso en el que se enfocaron fue en una serie de acciones encaminadas a sacarlos de la sombra en que se encontraban, es decir, lograr una visibilización para que la sociedad estuviera consciente tanto de su existencia, como de los problemas que enfrentaban y posteriormente lograr un impacto significativo en la eliminación de las barreras sociales y ambientales que incluyeran los medios de transporte, la edificación o adecuación de inmuebles que dificultan o imposibilitan la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

accesibilidad, actitudes discriminatorias y estereotipos culturales negativos, entre algunos otros más.

Con base en lo antes señalado, se puede afirmar que la importancia del modelo en comento radica en obtener o lograr una verdadera rehabilitación o normalización, pero no de las personas que presentan una discapacidad, sino de una sociedad carente de los aspectos necesarios para hacer frente a las necesidades de todas las personas.

Por ello, la solución ante la problemática estructural señalada con antelación, se encuentra en la búsqueda y obtención de la inclusión, a través de la igualdad de oportunidades, en donde resultan indispensables una serie de medidas específicas que ponen énfasis en la accesibilidad y diseño universal, así como la transversalidad de las políticas públicas.

En otras palabras, resultan indispensables un cúmulo de adecuaciones y adaptaciones con el propósito de lograr una participación plena en todas las áreas de la vida en comunidad.

En aras de lograr un cambio sustancial al amparo del modelo que nos ocupa, se debe partir de un presupuesto esencial consistente en situar a la persona como sujeto de derecho, garantizando en consecuencia el goce y ejercicio de sus



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

derechos, en igualdad de condiciones que el resto de las personas, ya que sin dicha premisa todo esfuerzo será en vano.

Para tal efecto resulta necesario hacer uso de algunas herramientas, entre ellas se deben contemplar medidas de acción positiva, de discriminación inversa, al igual que la obligación de realizar ajustes razonables a determinados principios que repercuten de manera directa sobre la política en la materia que nos ocupa, a fin de lograr el arraigo en la conciencia social de que estamos frente a personas con pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

**III.-** Toda vez que han quedado delineados los diferentes modelos, perspectivas o visiones que sobre la discapacidad se tienen, corresponde ahora referir algunos de los múltiples instrumentos jurídicos de carácter internacional que existen sobre el tema y que constituyen una guía para la estructuración de los programas, proyectos, acciones y particularmente la legislación que debe adoptarse en las entidades federativas.

En primer término se debe referir que en las relaciones que se generan entre los diversos países del orbe, la Organización de las Naciones Unidas posee un lugar privilegiado dada su incansable búsqueda de soluciones a problemas de toda índole que no son exclusivos de una sola región y en consecuencia ha asumido un rol estratégico en el diseño y promoción de múltiples instrumentos jurídicos entre las naciones, que en el caso que nos ocupa han permitido lograr una transición que



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

posibilitó posicionar una perspectiva sobre la discapacidad a partir de los derechos humanos.

Entre los instrumentos internacionales que forman parte del andamiaje jurídico para abordar el tema de la discapacidad y que constituyen parte del proceso evolutivo hacia este nuevo enfoque, podemos referir los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Salud Mental, aprobados por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1991, al igual que las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, del 20 de diciembre de 1993.

Sin embargo, los anteriores instrumentos no son los únicos tratados internacionales en materia de derechos humanos que resultan aplicables al tema que se analiza, pues existen otros que si bien no abordan la temática de manera amplia, lo cierto es que sí lo hacen de forma somera en algunos de sus artículos, muestra de ello, entres otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del mismo año, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984, la Convención sobre los Derechos del Niño del año de 1989, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que data del año de 1982 y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1963.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**

**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

Los documentos de referencia constituyeron una especie de catalizador que permitió arribar al máximo esplendor jurídico del tema que nos ocupa, es decir, contar con un instrumento jurídico internacional de carácter especializado, particularmente nos referimos a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York y ratificada por México el 17 de diciembre de 2007.

Este instrumento asumió fuerza obligatoria con su entrada en vigor en nuestro país a partir del día 03 de mayo de 2008, generando como consecuencia de ello la obligación de las autoridades para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, así como a incorporar en la totalidad de las políticas públicas y programas la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, a partir de los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La no discriminación.
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La accesibilidad.
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y el derecho a preservar su identidad.

Además de los Instrumentos Internacionales mencionados con antelación, se debe precisar que en el ámbito nacional existen diversos cuerpos normativos que abordan el tema que nos ocupa, entre ellos se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a partir de la reforma que se llevó a cabo en el año de 2011 en materia de derechos humanos, mediante la modificación de su Artículo 1º los incorporó al derecho nacional.

Además, en su penúltimo párrafo establece la prohibición expresa para todo tipo de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, previéndose así a partir del orden constitucional una cláusula general antidiscriminatoria que impregna el resto del marco normativo secundario.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

Igualmente se debe referir que como consecuencia de la supra citada reforma constitucional se establecieron una serie de obligaciones para toda autoridad, entre ellas se encuentran las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Conforme al texto del máximo ordenamiento jurídico de la nación, todas las personas nos encontramos obligadas a respetar los derechos humanos del resto de la población, sin embargo, son las autoridades gubernamentales en quienes recae con mayor peso el mandato constitucional.

El respeto a cargo de quienes participamos en el servicio público con cualquier categoría, nivel o puesto conlleva la premisa de no interferir, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos de las demás personas.

En cuanto a la obligación de respeto, indudablemente implica la abstención de realizar actos u omisiones encaminados a propiciar que se quebranten dichos derechos, pues para efectos prácticos y mediante el uso de una analogía, se puede afirmar que se trata de un escudo frente a las actuaciones de toda autoridad, independientemente de que pertenezca a cualquiera de los tres poderes del Estado, es decir, legislativo, ejecutivo o judicial.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

Frente a la clásica concepción de abstinencia en las actividades de las autoridades, tendientes a no molestar, perjudicar o conculcar los derechos de la población, se incorpora actualmente al texto constitucional la obligación de llevar actos de promoción de dichos derechos, mediante acciones positivas para su divulgación y conocimiento.

La obligación que concierne protegerlos, encuentra implícita el adoptar todo tipo de medidas que resulten adecuadas para obtener el fin de tutela en sí mismo, inclusive frente a las actividades que provengan de otros particulares, impidiendo la violación de cualquier derecho humano.

El garantizar los derechos humanos en los términos que concibe la Carta Magna, impone a las autoridades la obligatoriedad de establecer los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de aquellos, evitando como consecuencia su conculcación o vulneración. En suma, los deberes y obligaciones señalados con antelación constituyen lo que en la doctrina se conoce como derechos en acción.

De manera complementaria a lo antes señalado, el texto constitucional prevé obligaciones adicionales encaminadas a prevenir e investigar toda violación de derechos humanos, así como sancionar a las personas responsables de haberlos vulnerado en cualquier forma y sobre todo otorgar la reparación integral correspondiente. Lo anterior implica que la estructura estatal debe encontrarse



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

organizada de tal manera que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Si bien es cierto que el hecho de haber incorporado en la Carta Fundamental los deberes ya enunciados constituye un primer paso de significativa importancia, la realidad es que el plasmar en un texto normativo las obligaciones de referencia resulta insuficiente para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos, pues a partir de ello deben diseñarse los mecanismos institucionales que permitan materializar desde la administración pública el cumplimiento de la obligación, que es parte de lo que se pretende y desarrolla en el presente proyecto de Ley.

Otro de los ordenamientos jurídicos de carácter nacional que desarrolla aspectos esenciales del tema en comento, por tratarse de un cuerpo normativo de carácter especializado, es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2011, cuyo objeto es reglamentar en lo conducente, al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha Ley establece las condiciones en las que nuestro país debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, con el propósito de asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, reconociéndoles sus derechos humanos y mandatando el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio, aspecto del que deriva la obligación para las entidades federativas de ajustar su marco jurídico conforme a las disposiciones nacionales y al que hoy se da cabal cumplimiento.

Un aspecto que no debe pasar desapercibido, es la existencia de disposiciones jurídicas de carácter estatal que se encuentran en íntima relación con el tema que hoy se aborda, específicamente nos referimos a la Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 54, del 7 de julio del 2007, cuyo objeto se encuentra contenido en su propia denominación legal y que además establece obligaciones específicas para las autoridades estatales y municipales, cada una en el ámbito de su competencia, señalándose entre otras las siguientes acciones afirmativas y compensatorias a favor de la igualdad con equidad de oportunidades para las personas con discapacidad:

- a) Promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento.
- b) Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles.
- c) Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad.
- d) Establecer mecanismos que promuevan su incorporación laboral, así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas.
- e) Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- f) Apoyar fiscalmente las actividades de quienes los capaciten.
- g) Otorgar apoyos fiscales o subvencione a las empresas u organismos privados que realicen actos con el fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad mediante la eliminación de las barreras arquitectónicas, el rediseño de áreas de trabajo, las prestaciones tendientes para su rehabilitación, terapia, integración social, cultura y deporte, así como el otorgamiento de estímulos para incentivar su integración laboral.
- h) Procurar incentivos fiscales a aquellas empresas que tengan entre sus empleados al menos un doce por ciento de personas con discapacidad, en los términos y con los alcances que se prevea en la respectiva Ley de Ingresos del período fiscal que se trate.
- i) Crear espacios de recreación adecuados.
- j) Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general, incluido el acceso a los perros de asistencia de las personas que requieran de su apoyo.
- k) Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso, así como para que se permita en ellos el ingreso a los perros de asistencia de las personas que requieran de su apoyo.
- l) Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito.
- m) Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- n) Asignar recursos para la capacitación especializada, la investigación y el desarrollo tecnológico en instituciones de educación superior dirigidos a la creación de aparatos prototipo y de sistemas para mejorar el desempeño de las actividades diarias de la población con algún tipo de discapacidad.
- o) Promover que en las unidades del Sistema de Salud y de Seguridad Social, reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

Las anteriores acciones han sido debidamente concatenadas en el desarrollo del presente proyecto de Ley, incorporándose además aspectos novedosos como las nuevas formas de comunicación y tecnologías capaces de integrar a las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, mediante el establecimiento de obligaciones específicas a cargo de las múltiples dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal.

**IV.-** Los datos difundidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a partir de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica llevada a cabo en el 2014 (ENADID), permiten visualizar que en nuestro país las personas que presentan algún tipo de discapacidad o limitación sumaron 7 millones 184 mil 054, lo que representó el 6% de la población total, de ellas más de 186 mil radican en nuestra Entidad Federativa, tal como se señala en una de las iniciativas que se analiza, situación que implica ubicarnos en una cifra superior a la del promedio nacional.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

Los anteriores datos son motivo de preocupación para quienes suscribimos el presente dictamen, pues cuando se concatenan las cifras antes señaladas con la responsabilidad de diseñar un marco normativo que sea acorde con las disposiciones de carácter nacional e internacional vinculadas al tema, en las que se deben incorporar los más altos estándares a toda norma jurídica, tenemos que el reto es de gran calado, de tal suerte que en aras de poder estar en aptitud de lograr una Ley de avanzada, también se pensó en realizar los trabajos con el apoyo y participación de la sociedad civil, incluyendo además a dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y Federal, por su experiencia y conocimiento en dicha temática, en donde las personas con discapacidad fueran escuchadas y pudieran emitir sus opiniones y sugerencias.

Para ello, quienes conformamos la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables visualizamos la necesidad de conformar Mesas Técnicas de Trabajo, en las que se propiciara dicha participación, además de incorporar personas con conocimientos especializados en el tema que hoy se aborda, tomándose para tal efecto un Acuerdo Interno el día 31 de mayo del año en curso.

Dentro de la programación de los trabajos respectivos, se estimó conveniente que fueran cinco sesiones de trabajo de manera colegiada, desarrollándose así las reuniones correspondientes durante los días 03, 08, 10, 15 y 17 de agosto de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

Entre las instituciones e instancias que participaron en el análisis y discusión de las iniciativas referidas en el presente dictamen, se encuentran:

- El H. Congreso de Unión.
- La Secretaría General de Gobierno.
- La Secretaría de Desarrollo Social.
- La Secretaría de Educación y Deporte.
- La Secretaría de Salud.
- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- Representantes de las diversas fuerzas políticas que conforman el Honorable Congreso del Estado.
- DIF Estatal.
- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- La Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social Estatal.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su área médica.
- La Subdirección de Atención a la Salud y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Chihuahua.
- El DIF Municipal de Chihuahua.
- La Comisión de Mujer, Familia y Derechos del Ayuntamiento de Chihuahua.
- El área de Educación Especial.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

- El Instituto Chihuahuense de Lengua de Señas Mexicana, A.C.
- La Red Integración, Discapacidad y Desarrollo, A.C.
- Esperanza para el Autismo, IAP.
- Tepiltzin Corazón Privilegiado, A.C.

En ese orden de ideas, una vez concluidos los trabajos de estudio y análisis del proyecto por parte de la mesa técnica, se llevaron a cabo dos Foros de Consulta denominados "Chihuahua por la Inclusión" convocados por este H. Cuerpo Colegiado, a través de la Comisión que hoy dictamina, celebrados los días 11 y 13 del mes de octubre de 2017, en los municipios de Chihuahua y Juárez, respectivamente.

En ellos, se convocó de manera abierta y generalizada a toda la ciudadanía con interés de participar con propuestas u observaciones al proyecto, contando con la presencia y trabajo de un número importante de asistentes quienes acudieron de forma personal o bien, en representación de alguna dependencia u Organización de la Sociedad Civil, entre las que destacan las siguientes:

- Tribunal Superior de Justicia.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Subsecretaría de Desarrollo Social con sede en Ciudad Juárez.
- Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación.
- DIF Estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- DIF Municipal de Chihuahua.
- Regidores del H. Ayuntamiento de Chihuahua.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.
- Educación Especial.
- Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- PCI Tesoros de Luz.
- Enlace Distrofia Muscular Duchenne Becker, A.C.
- Asociación Mexicana de Educadores de Personas con Discapacidad Visual, A.C.
- Red Promotoría.
- Iluminemos Azul.
- Centro de Comunicación e Integración al Discapacitado.
- Red de Integración, Discapacidad y Desarrollo, A.C.
- Por una Estabilidad Mental en Lazos del Amor, A.C. PROVIRAC.
- TALÍ A.C. Proyecto de perros de asistencia.
- IATP Hemofilia.
- Corazón Privilegiado A.C.
- Centro de Estudios para Invidentes
- Alas y Raíces A.C.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables

LXV LEGISLATURA  
DCEAGV/03/2017

- Escuela Primaria Manuel P. Corral
- Unidos por el Autismo A.C.
- Fundación Integra A.C.
- USAER 7605
- Porque todos somos iguales, todos somos diferentes A.C.
- Colegio de optometristas
- Vamos a ver por ellos A.C.
- Electrónica Dale de MX
- Grupo SABIC

Adicionalmente y con el ánimo de permear en mayor grado en la ciudadanía el proyecto para la creación de Ley, este H. Congreso del Estado, creó un banner en su página web oficial, denominado "Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua", por medio del cual se puede acceder de manera ágil, rápida y sencilla a las iniciativas y de igual forma enviar a esta Comisión dictaminadora para su estudio, las propuestas, observaciones u comentarios, a través del correo electrónico [leyinclusion@congresochihuahua.gob.mx](mailto:leyinclusion@congresochihuahua.gob.mx).

V.- En cuanto a la estructuración y contenido del proyecto de Ley que hoy sometemos a su consideración, se debe señalar que en primera instancia se establece que su objeto es primordialmente garantizar la inclusión y el desarrollo de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

las personas con discapacidad, a fin de lograr el ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, a partir de su reconocimiento como personas que poseen derechos y deberes u obligaciones, en contraposición a las visiones clásicas que los situaban como objeto de caridad por su condición, o bien, que los relegaban por la misma circunstancia.

Par consolidar tal cometido, se incorpora una perspectiva de inclusión, entendiéndose como los principios, metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y revertir la discriminación, desigualdad y exclusión, con el fin de alcanzar la accesibilidad universal, a partir del modelo social abordado en apartados precedentes.

En aras de garantizar que el diseño, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de la política pública en los ámbitos estatal y municipal, atiendan al objeto de la Ley, se señala la obligación de que en toda etapa deberán cumplirse los principios de equidad, justicia social, igualdad sustantiva, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes, así como el derecho a preservar su identidad, además del respeto de la dignidad, autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas.

Para lo anterior, igualmente se requirió prever como principios la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

humana, al igual que la accesibilidad, la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres, para finalmente culminar con la transversalidad.

Dado que los principios por sí mismos serían insuficientes para lograr el cometido que se pretende con la expedición de la Ley, también se incorpora un listado de los derechos que poseen las personas, subdividiéndose en dos apartados. El primero de ellos corresponde a los Derechos Sociales previstos en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado, específicamente los que atañen a la salud y deporte, seguridad social, trabajo, alimentación y nutrición, educación, vivienda, medio ambiente sano, no discriminación, infraestructura social básica, a una vida libre de violencia, así como a la participación en los procesos de desarrollo.

El segundo segmento alude a lo que se conoce como derechos para la inclusión, entre los que quedan comprendidos un sistema educativo incluyente, capacitación para el trabajo, servicios de salud, habilitación y rehabilitación, trabajo digno y adecuado, comunicación alternativa, acceso a la justicia en igualdad sustantiva, accesibilidad y diseño universal de los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, libre tránsito y desplazamiento en condiciones de seguridad y dignidad, ajustes razonables que aseguren la autonomía personal, libre acceso y permanencia acompañadas con animal de asistencia o haciendo uso de apoyos o ayudas técnicas en espacios públicos y privados de uso público, entre otros más.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

Igualmente se incorpora y desarrolla lo que se ha denominado Sistema para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, como un esquema de atención especializada, conformado por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, los sectores social y privado, además de las asociaciones de o para personas con discapacidad, con el objeto de hacer transversal las políticas públicas, la perspectiva de inclusión y coordinar la concurrencia de esfuerzos para la igualdad sustantiva, la inclusión y el desarrollo.

Como parte del Sistema de referencia, se prevé la constitución de un Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado, al igual que un Mecanismo Consultivo para la Participación Ciudadana. El primero es una instancia de planeación estratégica y coordinación interinstitucional de las políticas públicas, con representación de la sociedad civil e integrado por las Secretarías Estatales de Desarrollo Social, Hacienda, Salud, Innovación y Desarrollo Económico, Educación y Deporte, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Urbano y Ecología, Comunicaciones y Obras Públicas, Cultura, al igual que la Fiscalía General del Estado y DIF Estatal, además de doce representantes electos de entre las asociaciones debidamente constituidas de o para personas con discapacidad, que serán electos mediante convocatoria pública, con duración en el encargo por seis años y una renovación escalonada a fin de aprovechar la experiencia y conocimientos de las y los consejeros.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

Por el tipo de funciones que posee, se incluye la participación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la persona que presida la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

En cuanto al Mecanismo Consultivo para la Participación Ciudadana, como su denominación lo indica, es una instancia permanente que tiene la obligación de programar y sistematizar los procesos de consulta, con el fin de dotar a sus conclusiones de los elementos técnicos y formalidades que permitan empatarlos e incluirlos a los procesos de planeación y programación. En su conformación, además de las instituciones gubernamentales, se incorpora la participación de cinco personas académicas o especialistas en temas de discapacidad, como integrantes del respectivo Consejo Técnico.

Si bien se destinan múltiples artículos para establecer las obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo por conducto de sus dependencias, así como de los ayuntamientos, destacan entre ellas la integración de un Registro de Población con Discapacidad, a través de los registros administrativos e información del Sector Salud Estatal, del Órgano Estatal y Municipales de Asistencia Social Pública, de los padrones de beneficiarios y del Sistema Educativo Estatal, así como la emisión de los lineamientos estatales para la accesibilidad y el diseño universal como elemento indispensable para lograr el objeto de la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

Al igual que la del titular del Poder Ejecutivo Estatal para constituir y administrar un Fondo Especial para la Atención de Personas con Discapacidad, que se integrará con las aportaciones que la Federación destine para tales efectos, los que el Poder Legislativo Estatal designe cada año a través del Presupuesto de Egresos y los que recauden las autoridades estatales y municipales por conceptos de multas relacionadas con el uso indebido de la infraestructura destinada de manera preferente para personas con discapacidad o por motivos de discriminación a personas con discapacidad.

En cuanto a los aspectos para lograr la inclusión laboral de las personas con discapacidad, se establece de manera categórica a cargo de los Entes Públicos la obligación de concurrir en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de sus áreas de recursos humanos, para la ejecución del Programa Estatal de Trabajo y Empleo para los destinatarios de la Ley.

Por último, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social se incorpora un Sistema Estatal de Información que permitirá facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos y sujetos de derecho, además de coadyuvar con el Sistema Nacional de Información en Salud y con el Sistema Nacional de Información Sobre Discapacidad, a fin de captar, procesar, sistematizar y generar la información necesaria para el diagnóstico,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

formulación, seguimiento y evaluación de la Política Estatal en dicha materia, por ello se prevé que contenga:

- a) Las bases de datos de las variables cuantitativas y cualitativas involucradas en los índices y mediciones vinculados a la discapacidad.
- b) La información del Padrón Estatal de Personas con Discapacidad.
- c) Los resultados de los sondeos de opinión, consultas públicas y encuestas que tengan relación con los indicadores en la materia.
- d) Los estudios e investigaciones sobre discapacidad en el Estado.
- e) La información relativa a la evaluación de resultados y su impacto, respecto de los programas y proyectos en los ámbitos estatal y municipal.
- f) Los datos de caracterización social, económica y poblacional que permitan georreferenciar las poblaciones o lugares con mayor presencia de personas con discapacidad.

**VI.-** Con base en los argumentos expuestos en el presente dictamen, las diputadas integrantes de la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en el Estado y tienen por objeto:

- I. Garantizar la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- II. Establecer y facultar al Sistema para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- III. Asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

IV. Establecer políticas públicas, programas, objetivos, estrategias, procedimientos y líneas de acción para el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

V. Coordinar el Sistema Estatal de Información en materia de discapacidad.

**Artículo 2.** La observancia de esta Ley corresponde a los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Accesibilidad.**- Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de las mismas, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

II. **Ajustes Razonables.**- Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

III. Ayudas técnicas.- Dispositivos tecnológicos que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales.

IV. Ayuntamientos.- Los gobiernos municipales del Estado.

V. Barreras.- Son los factores en el entorno de una persona que, cuando están ausentes o presentes, limitan el funcionamiento y crean discapacidad, pueden ser de actitud, comunicación, físicas, políticas, programáticas, sociales o culturales.

VI. Consejo.- Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

VII. Discriminación por motivos de discapacidad.- Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o tenga como consecuencia obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

VIII. Diseño universal.- Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.

IX. Educación Especial.- La enseñanza específica para personas con discapacidad es la que proporciona el sistema educativo a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad que por la severidad o complejidad de su condición, requieren de los apoyos que esta alternativa brinda, para garantizar el acceso a la educación con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

X. Educación inclusiva.- Es la que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

XI. Entes Públicos.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos con y sin estructura orgánica, órganos constitucionales autónomos, ayuntamientos y las organizaciones privadas o sociales que reciben recursos públicos.

XII. Fondo.- Fondo Especial para la Atención de Personas con Discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

XIII. **Habilitación.-** Proceso para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

XIV. **Igualdad Sustantiva.-** La que se logra por la equiparación de oportunidades para el ejercicio de un derecho, a través del uso de apoyos o asistencia, ayudas técnicas, animales de apoyo, comunicación alternativa, accesibilidad, medidas de apoyo o ajustes razonables.

XV. **Lengua de señas.-** La Lengua de Señas Mexicana es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles.

XVI. **Mecanismo.-** Mecanismo Consultivo para la Participación Ciudadana.

XVII. **Persona con Discapacidad.-** Aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, intelectual, mental, sensorial y psicosocial, ya sea permanente o temporal, constante, latente o intermitente y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

XVIII. Perro guía o animal de servicio.- Animales especialmente entrenados para el apoyo de las actividades cotidianas de las personas con discapacidad.

XIX. Perspectiva de Inclusión.- Son los principios, metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y revertir la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la accesibilidad universal.

XX. Plan.- Plan Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

XXI. Políticas Públicas.- Son las acciones, estrategias, programas o planes con objetivos concretos que involucran recursos y atribuyen responsabilidades a quienes integran la administración pública estatal.

XXII. Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales, sensoriales y psicosociales.

XXIII. Rehabilitación.- Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminados a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, intelectual, mental,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

sensorial y psicosocial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

XXIV. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado.

XXV. Sistema.- Sistema para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado.

XXVI. Trabajo protegido.- Aquel que realizan las personas con discapacidad que son incorporadas al trabajo mediante la clasificación de aptitudes y habilidades con apoyo de la Secretaría y los ayuntamientos.

XXVII. Transversalidad.- Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por los entes públicos, que proveen bienes y servicios a las personas con discapacidad con un propósito común y basado en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

**Artículo 4.** Son principios rectores de la presente Ley:

I. La equidad.

II. La justicia social.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

III. La igualdad sustantiva.

IV. El interés superior de niñas, niños y adolescentes.

V. El respeto a la dignidad, autonomía, libertad e independencia de las personas.

VI. La participación e inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

VIII. La accesibilidad.

IX. La no discriminación por motivos de discapacidad.

X. La igualdad entre mujeres y hombres.

XI. La transversalidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

**Artículo 5.** En el diseño, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, en los ámbitos Estatal y municipal, se garantizará a través del Consejo, la participación de las personas con discapacidad.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, son elementos susceptibles de ser considerados como obstáculos para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad:

- I. Las aceras o banquetas sin rampas.
- II. Las coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas.
- III. Los teléfonos públicos.
- IV. Los tensores para postes.
- V. Los contenedores para depósito de basura.
- VI. Los puestos ambulantes fijos y semifijos.
- VII. Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas y en general anuncios que limitan el tránsito peatonal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

VIII. El uso de banquetas y postes adaptados como estacionamientos para bicicletas, motocicletas, diablitos, carretillas y la expansión de comercios establecidos sobre aceras.

IX. Cualquier otro objeto que dificulte, entorpezca o impida el libre tránsito.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 7.** Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado, así como las leyes federales y estatales vigentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Educación incluyente que garantice la capacitación para el trabajo.

II. Servicios de salud, prevención, habilitación y rehabilitación.

III. Acceso a la justicia en igualdad sustantiva con la asistencia que requiera para garantizar el entendimiento pleno de los asuntos en los que intervenga.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- IV. Accesibilidad y diseño universal de los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados.
- V. Libre tránsito y desplazamiento, en condiciones de seguridad y dignidad.
- VI. Movilidad, transporte público y la adaptación de transporte privado.
- VII. Ajustes razonables y ayudas técnicas que aseguren la autonomía personal.
- VIII. Trato preferente y contar con la ayuda necesaria de las personas prestadoras de servicios o atención al público en instituciones públicas y privadas.
- IX. Libre acceso y permanencia en espacios públicos y privados de uso público, acompañadas de perro guía o animal de servicio o haciendo el uso de apoyos o ayudas técnicas, salvo en los casos expresamente prohibidos por la autoridad sanitaria.
- X. Comunicación como lenguaje escrito, oral, lengua de señas mexicana, la visualización de textos, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, los medios de voz digitalizada y sistemas aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

XI. Goce pleno de la identidad étnica y cultural.

**Artículo 8.** Los entes públicos están obligados a asumir la discapacidad como una característica de la diversidad humana e incorporar una perspectiva de inclusión en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad para el goce de los derechos humanos.

**Artículo 9.** Todas las oficinas, dependencias, instituciones públicas o privadas y especialmente donde se brinden servicios de atención al público, deberán ser accesibles y ofrecerán un trato preferente en la atención de personas con discapacidad.

**Artículo 10.** La denegación de ajustes razonables, así como de cualquier ayuda técnica para garantizar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad será considerada como discriminación.

**Artículo 11.** Además de las adecuaciones en las políticas públicas para el desarrollo social, los entes públicos deberán asegurar la concurrencia de programas que atiendan la multidimensionalidad de vulnerabilidades que enfrenten las personas con discapacidad, a través de medidas como:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- I. Impulsar el desarrollo integral de las personas con discapacidad a través de estrategias, acciones y objetivos tendientes a la equiparación de oportunidades acordes a las características y condición de la persona.
- II. Brindar la orientación y asesoría necesaria y suficiente, para que la persona con discapacidad acceda a la totalidad de políticas públicas disponibles para su desarrollo social y humano.
- III. Adoptar la manera, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.
- IV. Atender las recomendaciones o peticiones y dar respuesta fundada y siguiendo los lineamientos generales del derecho de petición.
- V.- Diseñar, publicitar y distribuir la presente Ley, en formatos que puedan ser utilizados o escuchados por personas con discapacidad.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**Artículo 12.** Para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad, los entes públicos diseñarán





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

y ejecutarán las políticas públicas accesibles y con perspectiva de inclusión, en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 13.** El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas que aseguren el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales de o para personas con discapacidad.
- II. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las políticas públicas para su desarrollo social y humano.
- III. Incluir e implementar en sus planes estatal y municipales de desarrollo el Plan Estatal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- IV. Integrar el Registro de Población con Discapacidad.
- V. Atender las obligaciones establecidas en las leyes generales, federales y estatales que promuevan o defiendan los derechos humanos de las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

VI. Emitir los lineamientos estatales y municipales para la accesibilidad y el diseño universal, así como aplicar los ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad.

VII. Implementar políticas públicas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad.

VIII. Garantizar la seguridad e integridad de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia humanitaria, en reclusión o ante la evidencia de tratos crueles, inhumanos, explotación, abuso o violencia, debiendo en estos últimos casos, dar aviso a las autoridades competentes, ante la probable comisión de un delito.

IX. Establecer medidas de protección urgentes para garantizar la seguridad e integridad de las personas con discapacidad.

X. Implementar el Mecanismo.

XI. Incluir criterios de accesibilidad en las compras de gobierno y para la contratación de servicios.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

XII. Solicitar anualmente a la Federación todos aquellos estímulos presupuestales destinados a la atención de personas con discapacidad que por derecho les correspondan.

XIII. Otorgar estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad.

XIV. Procurar la contratación de cinco personas con discapacidad, por cada cien servidores públicos existentes, que reúnan el perfil requerido para trabajar o para desempeñarse.

XV. Las demás que estime necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 14.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán y generarán acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, mediante:

I. El impulso del estudio, promoción, divulgación y defensa de sus derechos, a fin de garantizar su ejercicio.

II. La promoción de campañas permanentes para la sensibilización de la sociedad que contribuyan a crear una cultura de respeto a su dignidad y a sus derechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

III. La promoción de programas de capacitación a las y los servidores públicos a efecto de que les brinden un trato digno y justo, con pleno respeto a sus derechos humanos.

IV. Garantizar el respeto de comunicación en sus formas alternativas.

V. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 15.** Los entes públicos, en coordinación los sectores privado y social, determinarán las estrategias y las acciones para dar cumplimiento a los objetivos del Plan, el Plan Nacional y los municipales, además de las medidas para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad.

**Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de la Secretaría:

I. Garantizar el acceso y goce de todos los programas a que tengan derecho las personas con discapacidad, sin discriminación y atendiendo a sus necesidades.

II. Fomentar servicios de centros de día y comunitarios, así como albergues con el objeto de atender a las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- III. Vigilar que en los centros de desarrollo infantil dependientes del Gobierno del Estado, se atienda a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- IV. Coadyuvar, en el marco de sus atribuciones, con las asociaciones de y para personas con discapacidad.
- V. Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 17.** La Secretaría de Salud, deberá:

- I. Establecer y promover programas para la prevención, detección temprana, orientación, atención adecuada, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.
- II. Satisfacer gratuitamente o a precios asequibles la demanda urgente o por extrema gravedad, de los medicamentos y procedimientos médicos que preserven la salud y prevengan discapacidades graves y permanentes.
- III. Asegurar el acceso a la atención médica especializada que requieran las personas con discapacidad en vulnerabilidad, de forma gratuita o a precios asequibles.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

IV. Capacitar al personal médico y administrativo, para mejorar la atención de las personas con discapacidad, particularmente al especializado en rehabilitación.

V. Establecer y promover programas de capacitación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad y sus parejas.

VI. Proporcionar orientación y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las personas con discapacidad y sus familias o tutores.

VII. Establecer acciones de coordinación con instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, para impulsar la investigación y la producción de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y artículos especiales para personas con discapacidad.

VIII. Garantizar que en todos los servicios de salud públicos y privados se cuente con mecanismos de comunicación médico-paciente, para la adecuada atención de personas con discapacidad sensorial.

IX. Garantizar la realización de la prueba del tamiz ampliado, auditivo y oftalmológico, para la detección temprana de padecimientos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

X. Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 18.** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Hacienda:

I. Promover la captación y canalización de recursos destinados a desarrollar las actividades y programas correspondientes a cada ejercicio fiscal.

II. Revisar que los programas de inversión derivados de convenios y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, contemplen la perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad.

III. Determinar y aplicar las normas, lineamientos, técnicas, procedimientos y sistemas para la instrumentación y operación del Sistema Integral para la Planeación, la Programación y la Presupuestación del Gasto Público Estatal, con perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad.

IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios de coordinación con los municipios, para la realización de obras y la prestación de servicios públicos con perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

V. Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación de los planes y programas del Gobierno del Estado, así como en la evaluación de los mismos, observando en todo caso la perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad.

VI. Incluir en los lineamientos para los procesos de planeación, programación y evaluación las acciones necesarias para que los entes públicos conozcan los resultados de los trabajos del Consejo y del Mecanismo.

VII. Otorgar estímulos fiscales para fomentar el empleo de personas con discapacidad y los ajustes razonables en la infraestructura física que permitan su accesibilidad.

VIII. Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 19.** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación y Deporte:

I. Elaborar e implementar un plan estatal para la inclusión al sistema educativo de las personas con discapacidad.

II. Garantizar la educación inclusiva, bilingüe, pluricultural y multiétnica, desde la educación inicial a través de la lengua de señas y el idioma español,





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

especialmente a personas con discapacidad auditiva con la finalidad de que accedan en condiciones de equidad a la educación básica.

III. Llevar a cabo los ajustes razonables en los centros educativos para asegurar la accesibilidad y el diseño universal.

IV. Implementar acciones tendientes a la detección temprana de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su habilitación o rehabilitación.

V. Generar e incluir contenidos curriculares que fomenten la inclusión de personas con discapacidad y el respeto a las diferencias.

VI. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para que las y los estudiantes presten apoyos profesionales según la materia de su estudio, a personas con discapacidad, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social.

VII. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la temática de discapacidad.

VIII. Establecer bases, requisitos, diseño y aplicación de programas de formación para la certificación de intérpretes en la lengua de señas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**

**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

IX. Gestionar los apoyos profesionales, materiales, arquitectónicos y curriculares para las personas con discapacidad, a fin de favorecer su aprendizaje y participación.

X. Proporcionar al alumnado con discapacidad, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con materiales didácticos, programas de educación inclusiva, bilingüe, pluricultural y multiétnica en lengua de señas y español, equipo computarizado con tecnología para personas con discapacidad visual y todas aquellas ayudas técnicas que se identifiquen como necesarias para brindar una educación de calidad.

XI. Promover el uso de mecanismos de comunicación alternativa y lengua de señas, como de uso en instituciones públicas y privadas, así como en programas de educación inclusiva o especial, capacitación, comunicación e investigación para su utilización en el sistema educativo estatal.

XII. Promover programas de capacitación permanente a docentes en materia de educación inclusiva.

XIII. Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

**Artículo 20.** La educación especial deberá contar con personal técnicamente capacitado y calificado, la Secretaría de Educación y Deporte promoverá programas de estímulos a las y los docentes que destaquen en la atención a personas con discapacidad, procurando en todo momento que dicha modalidad de educación sea, en la medida de lo posible, de transición para garantizar la inclusión en el sistema de educación básica de la persona con discapacidad.

La educación especial se regirá según lo previsto en la Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación, y tendrá los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar las herramientas para que la persona con discapacidad pueda incluirse socialmente, desarrollar sus habilidades y aptitudes y obtenga los conocimientos que le permitan la mayor autonomía posible.
- II. El fomento y la promoción de todas las potencialidades de las personas con discapacidad para el desarrollo armónico de su personalidad.
- III. Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje.
- IV. La capacitación para el trabajo y la vida independiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

V. Fungir como medio de transición, preferentemente temporal, para asegurar la inclusión de la persona con discapacidad en el sistema educativo, en igualdad de condiciones.

**Artículo 21.** La Secretaría de Educación y Deporte, con la colaboración de los órganos de asistencia pública y las organizaciones de la sociedad civil, implementará políticas públicas y programas para el fomento del deporte en las personas con discapacidad.

Los deportistas con alguna discapacidad, tendrán acceso a las instalaciones, programas y apoyos destinados para el deporte de alto rendimiento.

**Artículo 22.** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y de Desarrollo Urbano y Ecología, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano con perspectiva de inclusión para personas con discapacidad.

II. Promover y realizar programas para que los entes públicos lleven a cabo, en forma gradual, los ajustes razonables a las instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales que permitan la accesibilidad universal e inclusión total de las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/03/2017**

III. Proyectar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas de obra pública de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, con el objeto de que implementen los conceptos de diseño universal y ajustes razonables que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad, para lograr la igualdad sustantiva.

IV. Incluir en sus reglamentos las características y elementos indispensables para asegurar la accesibilidad y diseño universal de los espacios públicos o privados de uso público, abiertos o cerrados. En estos reglamentos se deberán observar los lineamientos para la adecuación de construcciones existentes y las obligaciones para la autorización de licencias para edificaciones nuevas.

V. Vigilar que en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos se contemple la perspectiva de inclusión, la accesibilidad y el diseño universal a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

VI. Implementar y vigilar la adecuada señalización ya sea sonora, visual o táctil para orientar con seguridad a las personas con discapacidad en su desplazamiento y uso de los espacios públicos y privados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

VII. Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 23.** La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, deberá:

I. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias y entes públicos, respecto a las políticas públicas de inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad.

II. Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración intermunicipales, para coadyuvar en programas de inclusión que faciliten el desarrollo de las personas con discapacidad.

III. Establecer programas de capacitación con perspectiva de inclusión, a choferes y operadores de transporte público y privado.

IV. Instrumentar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad.

V. Implementar medidas para asegurar la movilidad y libre desplazamiento de las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- VI.- Instalar señalamientos viales auditivos y táctiles, a través de la Dirección de Transporte, para personas con discapacidad visual.
- VII. Promover el otorgamiento de concesiones a personas con discapacidad con el fin de promover su inclusión laboral, económica y el autoempleo.
- VIII. Establecer en los reglamentos respectivos los lineamientos para una atención adecuada a las personas con discapacidad, así como las sanciones por el incumplimiento o tratos discriminantes.
- IX. Establecer para las concesiones de transporte público de pasajeros, los lineamientos para la prestación del servicio y características de las unidades que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- X. Establecer para las concesiones de transporte público especial para personas con discapacidad, las características y especificaciones técnicas de las unidades que garanticen la seguridad, dignidad y calidad de los servicios para los usuarios.
- XI. Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

**Artículo 24.** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico:

- I. Promover la igualdad en el acceso al empleo, desarrollo económico y oportunidades.
- II. Formular y promover el establecimiento de medidas para fomentar la innovación y competitividad atendiendo a las capacidades productivas de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y respeto.
- III. Proponer proyectos que propicien el desarrollo económico y equilibrado de las personas con discapacidad.
- IV. Proporcionar asistencia técnica para la inclusión de las personas con discapacidad a la pequeña y mediana industria, con la colaboración de los sectores privado y social.
- V. Apoyar los trámites relativos a la creación, establecimiento, regularización y funcionamiento de la pequeña y mediana empresa incluyentes o de emprendedores con discapacidad.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

**Artículo 25.** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

- I. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el trabajo y el empleo.
- II. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad y las condiciones de higiene, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad.
- III. Elaborar los programas para la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido.
- IV. Promover la celebración de convenios con las empresas privadas, para la inclusión de personas con discapacidad en sus plantillas laborales.
- V. Crear, desarrollar e impulsar una bolsa de trabajo entre los sectores público y privado.
- VI. Coadyuvar, en coordinación con las autoridades competentes, en el desarrollo de programas de capacitación y autoempleo para las personas



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

con discapacidad y concertar los subsidios y apoyos necesarios para el establecimiento de proyectos productivos destinados a personas con discapacidad o encabezados por asociaciones de personas con discapacidad.

VII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL SISTEMA PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON**  
**DISCAPACIDAD**

**Artículo 26.** El Sistema está constituido por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, los ayuntamientos, los sectores social y privado y las organizaciones de la sociedad civil de o para personas con discapacidad, con el objeto de coordinar la concurrencia de esfuerzos para hacer transversal a todas las políticas públicas la perspectiva de inclusión, la igualdad sustantiva y el desarrollo de las personas con discapacidad. Las delegaciones del Poder Ejecutivo Federal, en su ámbito de competencia y mediante los convenios con el Ejecutivo Federal en la materia, formarán parte del Sistema.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

**Artículo 27.** El Sistema es un esquema de atención especializada para lograr los objetivos del desarrollo social y humano de las personas con discapacidad y las políticas públicas que garanticen su inclusión.

La coordinación, congruencia y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos, objetivos, metas y políticas públicas, corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y las instituciones que le auxilian.

**Artículo 28.** Para la administración del Sistema y su operación, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal constituirá los siguientes órganos públicos:

- I. El Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- II. El Mecanismo Consultivo para la Participación Ciudadana.

### CAPÍTULO V DEL CONSEJO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 29.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, constituirá el Consejo, como una instancia de planeación estratégica y coordinación interinstitucional de las políticas públicas, estrategias, acciones y vigilancia, con representación social y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

la concurrencia de las áreas estratégicas para la transversalidad de una perspectiva de inclusión para el desarrollo de las personas con discapacidad.

**Artículo 30.** El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Propiciar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y los acuerdos que tome el pleno del Consejo.
- II. Aprobar el Plan, bajo los lineamientos para la accesibilidad y el diseño universal.
- III. Avalar las propuestas para la elaboración de los planes nacionales de desarrollo, para la educación especial, el deporte adaptado y los demás planes nacionales que atiendan directa o indirectamente a personas con discapacidad y que facultan al Ejecutivo del Estado en su elaboración.
- IV. Acordar las estrategias de coordinación interinstitucional y con los sectores público, social y privado en materia de discapacidad.
- V. Implementar, con la participación de instituciones de educación superior, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, programas de investigación, desarrollo y capacitación dirigidos a las y los funcionarios y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como la publicación y difusión de estudios e investigaciones en la materia.

VI. Promover el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil de o para personas con discapacidad y trabajar en coordinación con las mismas.

VII. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

VIII. Promover la celebración de los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

IX. Rendir un informe público anual sobre el cumplimiento de sus objetivos por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

X. Expedir su reglamento interior.

XI. Aprobar los planes estatales y las propuestas a los planes nacionales para el desarrollo, en materia de inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad.

XII. Evaluar y dar seguimiento a los programas y políticas públicas derivados de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

XIII. Aprobar los planes e informes de trabajo y actividades del Consejo.

XIV. Avalar los planes de trabajo e informes del Mecanismo.

XV. Avalar los lineamientos generales para la accesibilidad y el diseño universal.

**Artículo 31.** El Consejo estará integrado por la persona titular o por la representación de:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, representado por la Secretaría, quien estará a cargo de la Presidencia.

II. La Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención de la Discriminación, de la Secretaría, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

III. El Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia del Estado, quien estará a cargo de la Secretaría Adjunta.

IV. La Secretaría General de Gobierno.

V. La Secretaría de Hacienda.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

VI. La Secretaría de Salud.

VII. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

VIII. La Secretaría de Educación y Deporte.

IX. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

X. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

XI. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

XII. La Secretaría de Cultura.

XIII. La Fiscalía General del Estado.

XIV. La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

XV. Hasta doce personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, debidamente constituidas de o para personas con discapacidad, elegidas según lo disponga el Reglamento de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

XVI. El Poder Legislativo del Estado.

XVII. El Poder Judicial del Estado, designación que hará el Consejo de la  
Judicatura del Estado.

XVIII. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**Artículo 32.** Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo podrán nombrar a una persona suplente que los represente en sus ausencias, quien deberá estar debidamente acreditada.

**Artículo 33.** El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria cuando menos seis veces al año, y en sesión extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de la Presidencia o de la mayoría de quienes lo integran.

Para sesionar válidamente, el Consejo debe reunirse por convocatoria escrita y con cinco días hábiles de antelación. El quórum mínimo se alcanza con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

**Artículo 34.** Quienes integren el Consejo contarán con derecho a voz y voto, con excepción de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien tendrá solo





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

derecho a voz. Las decisiones del Pleno deberán tomarse preferentemente por consenso, en caso de empate, quien ocupe la Presidencia contará con voto de calidad.

**Artículo 35.** El Consejo podrá determinar la creación de comités, subcomisiones y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, según lo estime conveniente, para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de cada uno de los comités, subcomisiones y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el reglamento interno del Consejo.

**Artículo 36.** Las y los representantes de organizaciones de la sociedad civil de o para personas con discapacidad, durarán en su encargo seis años y serán electos bajo los principios democráticos de máxima transparencia y difusión. Las elecciones de estos grupos de representantes deberán ser alternadamente cada tres años.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se garantizarán los criterios de representación de la diversidad de la población del Estado y las categorías de discapacidad física, sensorial, mental, intelectual, psicosocial o múltiple.

**Artículo 37.** La Presidencia tendrá las funciones y obligaciones siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Conducir el funcionamiento del Consejo.
- III. Dar el seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo.
- IV. Representar al Consejo.
- V. Proponer convenios en materia de asistencia social o para el beneficio de personas con discapacidad entre el Consejo, las dependencias o los ayuntamientos y el sector social o privado.
- VI. Presentar anualmente un informe de labores del Consejo.
- VII. Suscribir, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, las minutas de trabajo del Consejo.
- VIII. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias, especiales o extraordinarias, por instrucción de la Presidencia.
- IX. Aprobar las convocatorias que emita el Mecanismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

X. Vigilar que se cumpla con lo establecido en la presente Ley.

XI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

**Artículo 38.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

I. Apoyar a la Presidencia en la organización y logística de las sesiones del Consejo.

II. Recibir las propuestas de temas que le envíen quienes integren el Consejo para la conformación del orden del día.

III. Someter a consideración de la Presidencia el orden del día para las sesiones.

IV. Remitir las convocatorias de sesión a quienes integren el Consejo, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar.

V. Pasar lista de asistencia a las y los integrantes del Consejo y determinar la existencia del quórum para sesionar.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones del Consejo.
- VII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la Presidencia, las minutas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- VIII. Elaborar el proyecto del informe anual de resultados de las evaluaciones que realice el Consejo.
- IX. Presentar a la consideración del Consejo la propuesta de los planes e informes de trabajo y actividades del Consejo.
- X. Solicitar a las y los integrantes del Consejo la información necesaria y su documentación soporte, para la integración de las propuestas, los programas e informes correspondientes.
- XI. Elaborar la propuesta de Plan Estatal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- XII. Las demás que le confiera la Presidencia del Consejo.

**Artículo 39.** La Secretaría Adjunta tendrá las funciones siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- I. Coordinar la concurrencia de acciones de asistencia social.
- II. Elaborar y someter a consideración de la Secretaría Ejecutiva el programa de trabajo anual del Consejo.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo e informar periódicamente a sus integrantes, el cumplimiento y ejecución de los mismos.
- IV. Proponer al Consejo las políticas públicas, acuerdos y mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.
- V. Presentar a la Secretaría Ejecutiva propuestas para el diseño y elaboración del Plan Estatal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- VI. Las demás que le confiera la Presidencia del Consejo.

**Artículo 40.** El Consejo se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por esta Ley, por lo que establezca el Reglamento que se expida para tal efecto.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL MECANISMO CONSULTIVO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables

LXV LEGISLATURA  
DCEAGV/03/2017

**Artículo 41.** El Mecanismo es una instancia de consulta permanente y asesoría para generar la participación ciudadana en la planeación, creación, evaluación, seguimiento y fiscalización de las políticas públicas con una perspectiva de inclusión.

El Mecanismo tiene la obligación de programar y sistematizar los procesos de consulta con el fin de dotar a sus conclusiones de los elementos técnicos y formalidades que permitan empatarlos e incluirlos a los procesos de planeación y programación con fines de inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad.

**Artículo 42.** En los procesos de consulta, el Mecanismo deberá incluir las peticiones o sugerencias de las personas participantes que reúnan los requisitos que se establezcan en la convocatoria y deberá referirlas en sus consideraciones.

Los entes públicos deberán atender las consideraciones que resulten de los procesos de consulta, en su proceso de planeación, especialmente en la elaboración de los programas operativos anuales y la elaboración de los lineamientos o reglas de operación de las políticas públicas.

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, deberán realizarse consultas previas libres e informadas, para la implementación de las políticas públicas y programas que atienden a estos grupos étnicos, dentro del marco de sus usos y costumbres.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

**Artículo 43.** El Mecanismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Consultar y opinar sobre los planes, programas, estrategias, políticas, convenios y acciones que, en materia de inclusión y desarrollo, realicen las diversas instituciones del sector público, así como aquellas que correspondan a los sectores social y privado.
  
- II. Consultar e impulsar la modificación, actualización y adecuaciones necesarias a los decretos ejecutivos, reglamentos, reglas de operación, lineamientos o acuerdos para promover la perspectiva de inclusión en las políticas públicas dirigidas a todo público.
  
- III. Opinar sobre los programas operativos anuales de la administración pública estatal y los anteproyectos de Presupuesto de Egresos, a partir de las conclusiones de sus procesos de consulta.
  
- IV. Proponer e impulsar la modificación y actualización al marco jurídico para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.
  
- V. Consultar, dar seguimiento y opinar sobre la evaluación de los planes, programas, estrategias, políticas, convenios y acciones de la administración pública estatal y municipal desde una perspectiva de inclusión.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

VI. Promover la constitución de fideicomisos o patronatos que tengan por objeto la obtención de recursos para coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos de esta Ley o cualquier objeto relacionado con el tema de discapacidad en las personas.

VII. Informar a las autoridades competentes y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sobre las violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad.

VIII. Aprobar, a través de su Consejo Técnico, sus lineamientos técnicos.

IX. Constituir comités o subcomisiones para los trabajos técnicos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo.

X. Dar seguimiento a los planes, programas, políticas y acuerdos adoptados por el Consejo e informar permanentemente al público en general, el estado que guarda el cumplimiento y ejecución de los mismos.

XI. Las demás que le asigne el Consejo, su Presidencia o las que se convengan con fines de inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad.

**Artículo 44.** El Mecanismo contará con un Consejo Técnico constituido por:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- I. La persona titular de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención de la Discriminación de la Secretaría, quien presidirá los trabajos.
- II. La persona titular de la Dirección de Política y Planeación Social de la Secretaría.
- III. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría.
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda.
- V. Una persona representante de la Coordinación Ejecutiva de Gabinete.
- VI. Una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- VII. Una persona representante del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- VIII. Cinco personas académicas o especialistas en temas de discapacidad, nombradas según lo disponga el Reglamento de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

**Artículo 45.** El Consejo Técnico gozará de independencia técnica y tendrá la responsabilidad metodológica de las consultas del Mecanismo.

**Artículo 46.** El Mecanismo deberá realizar sus procesos de consulta mediante convocatoria pública y bajo el principio de máxima transparencia y difusión. Las consultas se realizarán, dependiendo de la naturaleza del asunto que traten.

**Artículo 47.** El Mecanismo contará con una Dirección Ejecutiva y asistencia técnica de la Dirección de Política y Planeación Social de la Secretaría.

La Dirección Ejecutiva podrá determinar la creación de comités, subcomisiones y grupos de trabajo, temático o regional, tanto de carácter permanente o temporal, para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de cada uno de los comités, subcomisiones y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo Técnico y se integrará con representantes de los entes públicos, así como de organizaciones de la sociedad civil de o para personas con discapacidad.

### CAPÍTULO VII

#### DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

**Artículo 48.** El titular del Poder Ejecutivo Estatal instituirá y administrará el Fondo Especial para la Atención de Personas con Discapacidad, que se integrará por los recursos que:

- I. La Federación destine para la atención de personas con discapacidad.
- II. El Poder Legislativo del Estado le designe cada año en el Presupuesto de Egresos.
- III. Se recauden por las autoridades estatales y municipales por conceptos de multas previstas en el artículo 62 de la presente Ley, relacionadas con el uso indebido de la infraestructura preferente para personas con discapacidad o por motivos de discriminación.
- IV. Sean donados por los sectores privado y social.

**ARTÍCULO 49.** El Fondo será administrado en los términos que disponga el Reglamento correspondiente, siguiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad en aras de financiar las acciones del Consejo.

**ARTÍCULO 50.** Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados por la Auditoría Superior y la Secretaría de la Función Pública, ambas del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

Los recursos del Fondo deberán utilizarse para la implementación y ejecución de programas o acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**CAPÍTULO VIII**  
**ACCESO A LA JUSTICIA**

**Artículo 51.** Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir los apoyos o asistencia que requieran, a fin de asegurar la igualdad sustantiva y pleno conocimiento de la naturaleza y trascendencia de los asuntos en los que sean parte.

**Artículo 52.** Para garantizar la igualdad sustantiva, el debido proceso y acceso a la justicia, las personas con discapacidad tendrán derecho a la suplencia en la deficiencia de la queja.

**Artículo 53.** Los Poderes Ejecutivo y Judicial ofrecerán orientación, representación y asistencia necesaria a las personas con discapacidad, para el ejercicio o demanda de los derechos sociales para su inclusión y desarrollo, así mismo, en los juicios de interdicción y otras acciones legales en las que intervengan, especialmente a aquellas con discapacidad mental e intelectual.

**Artículo 54.** En casos de extrema gravedad y urgencia, se adoptarán las medidas de protección, indicando los alcances y la autoridad obligada, con el fin de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

- I. Brindar protección y garantizar la seguridad e integridad de las personas con discapacidad ante tratos crueles, inhumanos, explotación, abuso o violencia.
- II. Garantizar la seguridad de las personas con discapacidad ante situaciones de riesgo por emergencia humanitaria, desastres naturales o conflictos sociales.
- III. Garantizar el interés jurídico de la persona con discapacidad cuando esta tome parte en litigios que involucren a alguno o ambos de sus padres o tutores.

### CAPÍTULO IX DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

**Artículo 55.** El Sistema tiene por objeto captar, procesar, sistematizar y generar la información necesaria para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de la política estatal en materia de discapacidad, con el propósito de asegurar la equidad y eficiencia de los programas y proyectos en la materia.

**Artículo 56.** El Sistema deberá contener:

- I. Las bases de datos de las variables cuantitativas y cualitativas involucradas en los índices y mediciones vinculados a la discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

- II. La información del Padrón Estatal de Personas con Discapacidad.
- III. Los resultados de los sondeos de opinión, consultas públicas y encuestas que tengan relación con los indicadores en la materia.
- IV. Los estudios e investigaciones sobre discapacidad en el Estado.
- V. La información relativa a la evaluación de resultados y su impacto, respecto de los programas y proyectos en los ámbitos estatal y municipal.
- VI. Los datos de caracterización social, económica y poblacional que permitan georreferenciar las poblaciones o lugares con mayor presencia de personas con discapacidad.

**Artículo 57.** El Padrón Estatal de Personas con Discapacidad tiene como objeto concentrar la información para facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones.

**Artículo 58.** El Padrón Estatal de Personas con Discapacidad se constituirá por:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables

LXV LEGISLATURA  
DCEAGV/03/2017

- I. Un registro que contenga los datos recopilados por el Consejo Estatal de Población.
- II. Un registro de las personas atendidas a través de los programas, proyectos y acciones de la política estatal en la materia.
- III. Un registro de organizaciones que incluirá los datos de aquellas que reciban recursos públicos, apoyos en especie o servicios de cualquiera de los tres órdenes de gobierno o sus entidades.
- IV. Un directorio que contenga los datos de las organizaciones públicas y privadas que mediante sus acciones contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 59.** La Secretaría será la responsable de integrar el Padrón Estatal. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar los convenios de coordinación y colaboración respectivos, con el propósito de recabar e incorporar la información respectiva.

**Artículo 60.** La información contenida en el Padrón Estatal quedará sujeta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de Chihuahua, y demás ordenamientos aplicables en dichas materias.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

**CAPÍTULO X**  
**VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 61.** Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Secretaría o los ayuntamientos según el caso, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

**Artículo 62.** Para los efectos de la presente Ley, la Secretaría o los ayuntamientos según el caso, aplicarán a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente al valor diario de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien, obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, u obstaculicen el libre desplazamiento de acuerdo al artículo 6 de esta Ley.

II. Multa equivalente al valor diario de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio público o privado que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a personas con discapacidad y a su perro guía, si es el caso; o que no cumplan con las adaptaciones requeridas por la presente Ley.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

III. Multa equivalente al valor diario de 30 a 180 Unidades de Medida y Actualización, a las personas empresarias, administradoras y/u organizadoras de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad.

IV. Si la persona presunta infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora no asalariada la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será equivalente al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 63.** Las multas que imponga la Secretaría, constituyen un crédito fiscal a favor del Estado, y se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Si la sanción fuese impuesta por la autoridad municipal, el crédito fiscal se constituye a favor del municipio que corresponda.

**Artículo 64.** Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, tratándose de las impuestas por la Secretaría y conforme a lo que dispone el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose del ayuntamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/03/2017

**Artículo 65.** Para garantizar el respeto de los espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad y en forma auxiliar a la autoridad correspondiente, podrán denunciar la infracción señalada en el artículo 62, fracción I de esta Ley, dos personas ciudadanas que atestigüen dicha conducta y que debidamente identificadas lo hagan constar en documento sin más formalidad que la declaración de protesta de decir verdad y demás datos generales.

La anterior declaración servirá como documento base fundamental para que la autoridad correspondiente, una vez que lo tenga en su poder, levante la infracción respectiva.

### CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

**Artículo 66.** Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley, procederán los recursos administrativos previstos en el Código Fiscal del Estado, con la salvedad de que serán conocidos y resueltos por la Secretaría.

Si la sanción fuere impuesta por la autoridad municipal, se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 59 del 24 de julio de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo y el Mecanismo, habrán de instalarse en un plazo máximo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El reglamento de esta Ley, deberá expedirse en un plazo máximo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Aquellas modificaciones legislativas que sean necesarias para la debida armonización de la presente Ley con la legislación del Estado, deberán realizarse en un plazo máximo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Poder Ejecutivo Estatal deberá instituir el Fondo Especial para la Atención de Personas con Discapacidad, en un plazo no mayor a 30 días hábiles e



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

incluir las partidas correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2018 y los subsecuentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La minuta del Decreto No. 1570/2016 XXI P.E., por el que se expide la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, se deja sin efectos.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

**D a d o** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/03/2017**

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de fecha 19 de octubre de 2017.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
<b>DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA</b> <b>PRESIDENTA</b>	Firma  A favor. Sentido del voto
<b>DIP. MARTHA REA Y PÉREZ</b> <b>SECRETARIA</b>	Firma  a favor. Sentido del voto
<b>DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO</b> <b>VOCAL</b>	Firma  Sentido del voto = FAVOR

Estas firmas corresponden al dictamen que expide la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.